

mistas de Madrid para conmemorar el XL aniversario de la primera Facultad de Ciencias Económicas en España, anuncia concurso público para investigadores que se comprometan a continuar hasta 1975 la obra: «Biblioteca de los Economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», de Manuel Colmeiro, según las siguientes bases:

Primera.—El investigador o el equipo de investigadores que desee participar en el referido concurso público presentará una Memoria-presupuesto en la que, al menos, se reflejen: a) criterios que se propone seguir para la elaboración del trabajo; b) relación de los economistas objeto de estudio y análisis crítico de su obra; c) plazo en que se compromete a llevar a cabo la investigación que proponga con la especificación que se juzgue oportuna, y e) curriculum vitae del investigador o, en su caso, de los investigadores, con indicación de sus títulos, méritos académicos y científicos y enumeración de las obras y trabajos publicados.

Segunda.—La Memoria-presupuesto, acompañada de la correspondiente petición, deberá tener entrada en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las doce horas del día 1 de diciembre de 1983.

Tercera.—El Jurado que resolverá el concurso estará compuesto:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: Un Académico de la Real de la Historia y otro de la Real de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y un representante del Colegio de Economistas de Madrid, y un Director general del Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretario: El Subdirector del Instituto de Estudios Fiscales.

Cuarta.—El Jurado acomodará su actuación al procedimiento que libremente acuerde, y su fallo será adoptado antes del día 1 de enero de 1984 y no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías científicas de los concursantes, a la calidad de los trabajos ya publicados, a las condiciones económicas y al plazo de realización del trabajo.

El concurso podrá declararse desierto y el acuerdo será en todo caso notificado por correo a todos los concursantes, sin perjuicio de su publicación en unos u otros medios de comunicación social.

La resolución del Jurado no será ejecutiva en tanto no se practique la reglamentaria retención de la cantidad procedente en el respectivo crédito presupuestario del Instituto de Estudios Fiscales.

Quinta.—A la recepción del trabajo por el Instituto de Estudios Fiscales procederá el dictamen favorable del Jurado a que se refiere la base tercera anterior.

Sexta.—El 25 por 100 del importe de la ayuda a la investigación concedida al concursante o al equipo seleccionado será satisfecho tan pronto como el fallo del Jurado sea ejecutivo conforme a la base 4.ª anterior. El resto de la ayuda a la investigación se abonará a la recepción de conformidad del trabajo realizado, sin perjuicio de que pueda anticiparse otro 25 por 100 si se acredita el buen desarrollo de la investigación.

La no aportación del trabajo definitivo en el plazo acordado obligará al investigador o investigadores al reembolso de las cantidades entregadas a cuenta.

Séptima.—El trabajo pertenecerá a su autor o autores. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez, que ejercitará dentro de los tres meses siguientes a su recepción, sin que la edición sea superior a 3.000 ejemplares.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez

18671 RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se corrigen errores de la de 27 de abril de 1983, del Tribunal que ha juzgado los exámenes celebrados para la obtención del diploma de aptitud para el cargo de Recaudador.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 13415, primera columna, línea 8, donde dice: «Amiana Valcárcer, Manuel Raimundo», debe decir: «Amiana Valcarce, Manuel Raimundo».

En la página 13415, tercera columna, línea 16, donde dice: «Puñet Núñez, Carlos Manuel», debe decir: «Puñet Núñez, Carlos Manuel».

En la página 13415, tercera columna, línea 25, donde dice: «Salafranca de Granada, Jaime», debe decir: «Salafranca de Granda, Jaime».

Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

18672 RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la estación de ferrocarril de Barcelona-Sants para el despacho de equipajes no acompañados.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de mayo de 1959 autorizó el despacho en Madrid y Barcelona de los referidos equipajes no acompañados en las localidades de Madrid y Barcelona mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas en la citada Orden ministerial.

El apartado 14 de la aludida Orden de 12 de mayo de 1959 autorizó a esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de cuanto en la misma se determina.

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General acuerda habilitar la estación de ferrocarril de Barcelona-Sants para el despacho aduanero de importación y exportación de equipajes internacionales no acompañados facturados directamente por ferrocarril al extranjero o viceversa.

El desarrollo del servicio se ajustará al cumplimiento de las formalidades recogidas en la Orden general de habilitación de 12 de mayo de 1959.

Lo que digo a V. S.
Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona.

18673 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,730	147,090
1 dólar canadiense	119,056	119,495
1 franco francés	19,026	19,085
1 libra esterlina	224,203	225,341
1 libra irlandesa	179,890	180,920
1 franco suizo	68,909	69,241
100 francos belgas	285,062	286,317
1 marco alemán	57,082	57,333
100 liras italianas	9,641	9,671
1 florin holandés	50,981	51,195
1 corona sueca	19,127	19,199
1 corona danesa	15,878	15,934
1 corona noruega	20,069	20,146
1 marco finlandés	26,326	26,438
100 chelines austriacos	810,573	815,264
100 escudos portugueses	124,664	125,182
100 yens japoneses	60,909	61,185

MINISTERIO DEL INTERIOR

18674 RESOLUCION de 15 de junio de 1983, del Gobierno Civil de Orense, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca urbana afectada por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado a instancias de la Dirección General de Bellas Artes y cuya continuación se solicita por la Dirección Provincial de Cultura, con motivo de las obras de revalorización y consolidación del Museo Arqueológico Provincial.

Término municipal: Orense.

Propietarios: Herederos de José Junquera Castro.

Nombre de la finca: Casa número 5, de Lara Castro.

Resultando que fue publicado el correspondiente anuncio, con la indicación del propietario y finca afectada por dichas obras en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, correspondiente al día 6 de septiembre de 1973, en el número 194 del «Boletín Oficial de la Provincia de Orense, del día 27 de agosto de 1973, y en el diario «La Región» de Orense, del día 28 de agosto del mismo año, habiendo sido expuesto el mismo anuncio en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Orense, en cuyo término radican los bienes a expropiar, para

que, en el plazo de quince días, pudieran cuantas personas se consideren afectadas, solicitar las rectificaciones que consideren oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación;

Resultando que ha transcurrido el mentado plazo sin que se haya formulado reclamación alguna y únicamente se presentó escrito por don Jesús Fraguas Fernández, quien ocupa el inmueble en concepto de inquilino, haciendo saber su condición a efectos indemnizatorios;

Resultando que con posterioridad al período de información pública, ha fallecido su propietario don José Junquera Castro, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Expropiación Forzosa, quedan sus herederos subrogados en sus derechos y obligaciones, debiéndose entender con ellos las sucesivas diligencias del trámite expropiatorio;

Considerando que las obras que motivan la expropiación han sido declaradas de utilidad pública por Decreto 3151/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y que se han cumplido los demás trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, y de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, 19 y 20 del Decreto de 28 de abril de 1957 por el que se aprueba su Reglamento y demás disposiciones de general aplicación, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de la finca urbana afectada, cuya relación ya publicada y ahora rectificadas en lo que se refiere a sus propietarios, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el diario «La Región» de Orense, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 22 de la mentada Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento, pueden recurrir en alzada contra ella, ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de este Gobierno Civil.

Orense, 15 de junio de 1983.—El Gobernador civil.—8.793-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

18675 ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

1. Talavera de la Reina (Toledo).—Recurso de alzada interpuesto por don Restituto Calvo Corrochano, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, de fechas 29 de mayo y 24 y 29 de julio de 1980, referentes al estudio de detalles y proyecto de urbanización de una finca situada en el kilómetro 118,310 de la carretera de Extremadura, Talavera de la Reina (Toledo).

Se acordó estimar el recurso formulado por don Restituto Calvo Corrochano, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 29 de mayo de 1980 y 24 y 29 de julio del mismo año, referentes al estudio de detalle y proyecto de urbanización de una finca situada en el kilómetro 118,310 de la carretera de Extremadura, en el término de Talavera de la Reina (Toledo), revocando y dejando sin efecto los citados acuerdos con retroacción de las actuaciones para que por la Comisión Provincial de Urbanismo se examine y resuelva lo procedente del proyecto de urbanización presentado.

2. Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de fecha 22 de diciembre de 1980, sobre estudio de detalle en zona urbana residencial de dicha localidad.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de fecha 22 de diciembre de 1980, sobre estudio de detalle de promoción privada en dicho término municipal de Ciudad Rodrigo, en el sentido de revocar la parte del acuerdo recurrido en que se indica como procedente el recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y sin entrar a conocer de las restantes cuestiones al tratarse de un informe no susceptible de recurso alguno.

3. Cubillos del Sil (León).—Recurso de reposición interpuesto por don Félix Prieto González, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Industrial «Socin», contra la Orden ministerial de 1 de febrero de 1982, resolutoria del de alzada elevado por el mismo recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de 20 de diciembre de

1979, por el que se denegó la autorización de la construcción de una nave industrial en Cubillos del Sil (León).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Félix Prieto González en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Industrial «Socin», contra la Orden ministerial de 1 de febrero de 1982, resolutoria del de alzada elevado por el mismo recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de 20 de diciembre de 1979, por el que se denegó la autorización de la construcción de una nave industrial en Cubillos del Sil (León) y en consecuencia autorizar la construcción de dicha nave industrial, revocando la Orden ministerial impugnada y el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 20 de diciembre de 1979.

4. Puebla del Príncipe (Ciudad Real).—Recursos de alzada interpuestos por don Venancio Trujillo Moya y don Joaquín Medina Moya contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de fecha 30 de diciembre de 1981, sobre denegación de licencia para la construcción de sendas viviendas unifamiliares en terrenos de su propiedad, sitos en el término municipal de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Se acordó estimar en parte los recursos de alzada interpuestos por don Venancio Trujillo Moya y don Joaquín Medina Moya contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de fecha 30 de diciembre de 1981, sobre denegación de licencia para la construcción de sendas viviendas unifamiliares en terrenos de su propiedad sitos en el término municipal de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), debiéndose retrotraer las actuaciones al momento procedimental precedente, sometiéndose los expedientes a los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbanística, a fin refundido) y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución que proceda.

5. Simancas (Valladolid).—Recurso de alzada formulado por don Miguel Angel Villanueva Cisneros, don Eduardo y don Vicente Junquera García-Ontiveros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de 30 de junio de 1981, que denegó la solicitud formulada por los hoy recurrentes de que se considerase subrogada automáticamente en las competencias municipales en el expediente relativo al plan especial sobre la Plaza del Mirador y zona colindante de Simancas, y que dispuso la devolución del mismo a la Ponencia Técnica para informe.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Villanueva Cisneros, don Eduardo y don Vicente Junquera García-Ontiveros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de 30 de junio de 1981, que denegó la solicitud de subrogación automática en las competencias del Ayuntamiento de Simancas, relativas al plan especial de reforma interior de la Plaza del Mirador de dicho municipio y zona colindante, resolución que se revoca y deja sin efecto, disponiendo en su lugar, haber lugar a la subrogación en favor de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de las competencias municipales en el expediente de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra los números 1, 2, 4, y 5, cuyas resoluciones se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución reseñada con el número 3, también definitiva, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

18676 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles».

Ilmo. Sr.: Por don José María Cavanillas Martí, como Director general de la Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIPI), ha sido solicitada la prórroga de homologación de la marca de calidad de «Plásticos Españoles» a una serie de productos ya homologados anteriormente.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales